

Exp N.º 126 del 21 de abril de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0694

07 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0384 del 8 de mayo de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de JOEL JOSE ATENCIA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.991.479, y se formuló el siguiente pliego, a título de culpa:

"CARGO PRIMERO: Tener en su posesión cuatro (4) individuos de la especie loro real (*Amazona ochrocephala*), sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, el 8 de marzo de 2025, en el municipio de El Roble-Sucre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015."

"CARGO SEGUNDO: Transportar cuatro (4) individuos de la especie loro real (*Amazona ochrocephala*), sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, el 8 de marzo de 2025, en el municipio de El Roble-Sucre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015."

Que, en artículo cuarto del mencionado Auto se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213329.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno de fecha 8 de marzo de 2025.
- Acta de disposición provisional de fauna.
- Concepto técnico No. 0031 del 2 de abril de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 3 de junio de 2025, y retirado el 10 de junio de 2025, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0506 del 19 de junio de 2026, se declaró responsable al señor JOEL JOSE ATENCIA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.991.479, del pliego de cargos formulado en el Auto No. 0384 del 8 de mayo de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.527.894). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 6 de julio de 2026, la cual no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0506 del 19 de junio de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.05029 del 31 de julio de 2026.

Página 1 de 2

Exp N.º 126 del 21 de abril de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0694
101 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 126 del 21 de abril de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 126 del 21 de abril de 2025, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

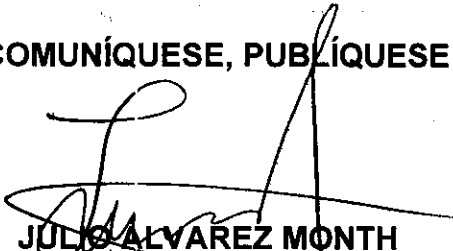
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOEL JOSE ATENCIA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.991.479, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.